RESOLUCIÓN № .07

Asunción, 11 de marzo de 2021.-

CONSIDERANDO:

Pues bien, es fácil advertir que la aludida presentación de la postulante Fabiola Fleitas Roa, es enteramente improponible. Y este último término no se utiliza a la ligera o de manera indistinta a las acepciones de otros términos propios y característicos de la materia jurídica; todo lo contrario, se emplea ex profeso porque su significado y alcance, en buen derecho, es el que aplica exactamente al caso.-----

Entonces, segun la reglamentación pertinente, NO se puede cuestionar, de ninguna forma o por medio alguno, la resolución que decide sobre los recursos de revisión interpuestos contra el examen escrito. Y es esto lo que precisamente hace la postulante

ingenio Jiménez R. Ministro

Abg. y N.P. Juila Carduzzo de Bernez Directora Dirección del Registro de Automotores

Prof. Dr. Carlos González Altonso Director de la Carrera de Notariado

Losa

Fabiola Fleitas Roa, bajo la subrepticia apariencia de una simple presentación dirigida al Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

La improponibilidad implica, lisa y llanamente, que el escrito -con el petitorio en él contenido- ni siquiera debió ser presentado. El efecto que tiene es, lógica y obviamente, que la procedencia -o no- de lo que se solicita ni se puede analizar; ya que el estudio de la fundabilidad de las pretensiones, tiene como condicionante que ellas puedan, en derecho, proponerse.

Concluyendo, no cabe más que declarar improponible el escrito presentado en fecha 04 de marzo de 2021, con Mesa de Entrada Nº 3005 de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Luego, con el mismo carácter y al mismo fin, también parece indispensable señalar que la alternativa de extender con efectos erga omnes a todos los postulantes las decisiones en relación con los planteamientos N° 37 y N° 42 del examen escrito, sí fue ponderada, concienzuda y prudentemente, en su oportunidad por el Tribunal Examinador. Sin embargo, ello se descartó precisamente por los fundamentos traídos a colación por la recurrente: la injusticia y la arbitrariedad que una decisión semejante significaría para los postulantes que ejercieron responsable, diligentemente y adecuadamente su derecho a recurrir.

Fugenio Jiménez R. Ministro Abg. y N.P. Julia Cardozo de Benilaz Directora

Dirección del Registro de Automotores

of Dr. Carlos González Alf

asol

Prof. Dr. Carlos González Alfonso Director de la Carrera de Notariado EN CONSECUENCIA, el Tribunal Examinador del 15º Concurso de Oposición para Notarios de la República del Paraguay;

RESUELVE:

1- DECLARAR IMPROPONIBLE la pretensión contenida en el escrito presentado por Fabiola Fleitas Roa, con cédula de identidad N° 4.276.897, en fecha 04 de marzo de 2021, con Mesa de Entrada N° 3005 de la Excma. Corte Suprema de Justicia, por los fundamentos expuestos en el considerando.------

2- ORDENAR la publicación de la presente Resolución.--

Dr. Eugenio Jiménez R. Ministro Abg. y N.P. Julia Cardozo de Benitez Directora

Dirección del Registro de Automotores

Prof. Dr. Carlos González Alfonso Director de la Carrera de Notariado